

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE DE RADICADO ORFEO 2013120880100196E CON RADICADO SISTEMA 8079, RESPECTO AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UBICADO EN LA DIRECCIÓN CARRERA 22No 87-09 CON ACTIVIDAD COMERCIAL DE “RESTAURANTE”.

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS

En ejercicio de sus facultades legales en especial las atribuidas en el Decreto Ley 1421 de 1993, Ley 232 de 1995, el Decreto-Ley 2150 de 1995, el artículo 53 del Decreto 854 de 2001 y el artículo 49 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y demás normas concordantes, procede a decidir de fondo respecto de las actuaciones adelantadas dentro del expediente de radicado Orfeo 2013120880100196E con radicado sistema 8079, una vez agotadas las etapas procesales, conforme los siguientes:

ANTECEDENTES DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

1. A folios 1 a 3, obra inicio de la presente actuación administrativa mediante solicitud de parte radicado Orfeo No. 2013122000262 de fecha 02 de enero de 2013, por medio del cual se allegó queja ciudadana en contra del establecimiento de comercio titular de la actuación administrativa.
2. A folios 4, obra diligencia de expresión de opiniones de fecha 30 de julio de 2013, rendida por el propietario del establecimiento de comercio
3. A folio 16, obra auto No 162 de 05 de diciembre de 2103 en el cual formula pliego de cargos en contra del establecimiento de comercio denominado “EL MEXICANITO SAS” ubicado en la Carrera 22 No 87-09 por la vulneración al literal b), del artículo 2 de la Ley 232 de 1995.
4. A folio 49, obra informe técnico No. YS78-2023011NSP de 11 de mayo de 2023, junto con acta de visita y anexos, realizado al inmueble ubicado en la dirección **CARRERA 22No 87-09**, en donde se verifica el establecimiento de actividad comercial de “*restaurante*”, indicándose que:

“(…) se observa una Restaurante denominado "EI MEXICANITO. Con respecto a la visita la *Según la norma urbanística vigente aplicable, el predio se ubica en una ACTIVIDAD, Estructurante - AAE-ZONA Receptoras de vivienda de interés social predio que debe mantener el régimen normativo establecido por el TRATAMIENTO: Conservación, el inmueble no se ubica al interior de los Sectores de Interés Urbanístico Área de Actividad: 233M2 Horario: 7:00 am a las 8:00 pm.*

Con respecto al uso de Restaurante, según la norma vigente el Decreto 555 de 2021 -POT- el uso que tiene el predio se clasifica como: COMERCIOS Y SERVICIOS BASICOS Tipo 1: Restaurante, con expendio de comidas preparadas a la mesa con el acompañamiento de alcohol, el cual aplica para la edificaciones o espacios que alberguen el uso de manera aglomerada o individual con un área construida menor a 500m2, el cual Si se permite como uso Complementario cumpliendo con la Condición No. 15 las cual indica:

15) En los Sectores de Interés Urbanístico, se permiten parqueaderos únicamente subterráneos. (NO LE APLICA)(CUMPLE)



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

RESOLUCIÓN:

146

FECHA:

27 JUN 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE DE RADICADO ORFEO 2013120880100196E CON RADICADO SISTEMA 8079, RESPECTO AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UBICADO EN LA DIRECCIÓN CARRERA 22Nº 87-09 CON ACTIVIDAD COMERCIAL DE “RESTAURANTE”.

con respecto al uso, la actividad “VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS”, según la norma vigente Decreto 555 de 2021-POT-se clasifica como: SERVICIOS SPECIALES Tipo 1, el cual aplica a la edificaciones o espacios que alberguen el uso de manera aglomerada o individual con un área construida menor a 10m2, el cual, Si se permite como Uso Complementario, cumpliendo con la condición No.11 la cual indica:

1) Los establecimientos están sujetos a las disposiciones y perímetros de las actividades económicas previstos en el Código de Seguridad y Convivencia ciudadana, acuerdos distritales y normas concordantes o reglamentarias. (LE APLICA) teniendo en cuenta lo anterior, el predio bajo Tipo 1, le aplican las siguientes Mitigaciones Ambientales, reglamentadas en el Decreto 555 del 2021-POT-:SI se clasifica como de Bajo Impacto Ambiental (BLA) debe cumplir con las acciones de Mitigación Códigos. (MA1) y (MA8)- (Artículos 245). Si el uso se sifica como de Alto Impacto Ambiental (ALA) debe cumplir con las acciones de Mitigación Códigos: (MA1), (MA2), (MA3), (MAT) (MAB)-(Artículos 245) TA: Así mismo, se debe tener en cuenta lo que indica el artículo 246 del Decreto 555 de 2021-POT- Aplicación de las acciones de mitigación de impactos ambientales (...).”

5. A folios 25 a 48 se observa la documentación que apporto el propietario del establecimiento, cámara de comercio, salubridad, recaudo de derechos de autor, y demás cumpliendo en su momento con los requisitos del artículo 2 de la Ley 232 de 1995

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

COMPETENCIA.

En relación con las competencias para adelantar la presente actuación administrativa sancionatoria, sedeben observar las disposiciones del Decreto Ley 1421 de 1993, que determina lo siguiente:

“(...) ARTÍCULO 86. Atribuciones. Corresponde a los Alcaldes Locales:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas Nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.

6. Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre el desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana (...).

Por otra parte, el Decreto 854 de 2001 dispone:

ARTICULO 53. Corresponderá a los alcaldes Locales de Bogotá D.C., siguiendo el procedimiento señalado en el libro primero del Código Contencioso administrativo, continuar con la imposición del régimen sancionatorio previsto en la Ley 232 de 1995, respecto a los establecimientos comerciales.

Adicionalmente, las regladas en la normatividad que origina la presente actuación administrativa, mediante la Ley 232 de 1995, artículo 4, el cual determina:

“(...) ARTÍCULO 4o. El alcalde, quien haga sus veces, o el funcionario que reciba la delegación, siguiendo el procedimiento señalado en el libro primero del Código Contencioso Administrativo, actuará con quien no cumpla los requisitos previstos en el artículo 2o. de esta Ley (...).”

PROCEDIMIENTO.





SECRETARÍA DE
GOBIERNO

RESOLUCIÓN:

146

FECHA: 27 JUN 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE DE RADICADO ORFEO 2013120880100196E CON RADICADO SISTEMA 8079, RESPECTO AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UBICADO EN LA DIRECCIÓN CARRERA 22No 87-09 CON ACTIVIDAD COMERCIAL DE “RESTAURANTE”.

El Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, establece un procedimiento administrativo sancionatorio en su artículo 47, el cual instituyó los lineamientos para adelantar las investigaciones administrativas, durante su vigencia, el cual establece que:

“Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado.

Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados.

Por lo anterior, el desarrollo de la investigación administrativa al haberse iniciado el 02 de enero del 2013 con la petición ciudadana recibida ante esta Alcaldía Local, debe observar los lineamientos establecidos bajo la cuerda procesal de la Ley 1437 de 2011.

DE LA DECISIÓN DE ARCHIVO.

Se observa de la norma de procedimiento transcrita que, concluidas las averiguaciones preliminares, solamente si se encuentran los elementos que ameriten la continuación de la actuación administrativa, se procederá a la imposición de la sanción que le corresponda según sea el caso. Lo anterior, tácitamente está describiendo que en caso contrario se debe proceder a la terminación de la actuación administrativa y por consiguiente al Archivo de las diligencias.

Ahora bien, en el ya mencionado Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 se establece la decisión concreta de Archivo en momentos de la decisión final, empero, es de posible aplicación en etapas previas, por la tácita posibilidad de terminación anticipada de la actuación, decisión que se encuentra contemplada en otras disposiciones legales del ius puniendi.

Por lo anterior, por analogía adicionalmente se traerá a la norma tipo para los procedimientos sancionatorios no penales, mencionada en transcrito artículo 47 ibidem, es decir, la Ley 734 de 2002- Código Disciplinario Único, en cuyo Artículo 73 describe lo siguiente:

“Artículo 73. Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación





SECRETARÍA DE
GOBIERNO

RESOLUCIÓN:

146

FECHA: 27 JUN 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE DE RADICADO ORFEO 2013120880100196E CON RADICADO SISTEMA 8079, RESPECTO AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UBICADO EN LA DIRECCIÓN CARRERA 22 No 87-09 CON ACTIVIDAD COMERCIAL DE “RESTAURANTE”.

no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias.”

Lo anteriormente transcrito, confirma la obligación en cabeza de la administración de comprobar la ocurrencia de los hechos materia de investigación, indagando si los mismos configuran infracción con las circunstancias de tiempo modo y lugar, así como el presunto responsable para continuar con la formulación de cargos o en caso contrario determinar el ARCHIVO en cualquier momento en que se verifique que la infracción no acontece.

CASO EN CONCRETO.

Para el caso que nos ocupa y de acuerdo a los documentos que se encuentran en el sumario, así como la última visita la cual obra a folios 50 , junto con evidencia fotográfica de fecha 11 de mayo de 2023 al establecimiento objeto de la presente actuación administrativa, en la cual se evidenció por parte de los funcionarios adscritos al Área de Gestión Policiva de esta Alcaldía Local que el establecimiento de comercio de **ACTIVIDAD ECONÓMICA “ RESTAURANTE ”**, ubicado en la **CARRERA 22 No 87-09**, funciona en la dirección de la referencia y acredita el cumplimiento de los requisitos para el funcionamiento de conformidad con el artículo 2 de la Ley 232 de 1995., tal como se incorpora a folio 1 del expediente carta de apertura del establecimiento de comercio, en igual sentido a folios 44 a 47 se observa en el informe técnico No It 23-2020-13 verificación documentación aportada tal como cámara de comercio, concepto sanitario, pago por concepto de recaudo de derechos de autor, concepto sanitario, así mismo, verificado el concepto de uso incorporado en el informe técnico YS78-2023-011NSP de 11 de mayo 2023, rendido por la profesional de la arquitectura adscrita al área de gestión policiva a folio 50 si cumple. “Según la norma urbanística vigente aplicable, el predio se ubica en una **ACTIVIDAD: Estructurante AAE ZONA: Receptor de vivienda de interés social NORN A URBANA 10 DE USO DE SUELO predio que debe mantener el régimen normativo establecido por el TRATAMIENTO: Conservación, el inmueble no se ubica al interior de interés Urbanístico. Área de Actividad: 233M2 Horario: 7:00 am a las 8:00 pm. Sectores de interés Urbanístico, se permiten parqueaderos únicamente subterráneo (no le aplica, cumple)**

*Con respecto al uso de Restaurante, según la norma vigente el Decreto 555 de 2021 -POT-el uso que tiene el predio se clasifica como **COMERCIOS Y SERVICIOS BASICOS Tipo 1: Restaurante, con expendio de comidas preparadas a la mesa con el acompañamiento de alcohol use como edificaciones o espacios que alberguen el uso de manera aglomerada o individual con un área construida menor a 500m2 el cual 31 se permite como uso Complementario cumpliendo con la Condición No.15 las cual indica:***

15) En los Sectores de Interés Urbanístico, se permiten parqueaderos únicamente subterráneos (NO LE APLICA CUMPLE)

*Con respecto al uso, la actividad “VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS”, según la norma vigente Decreto 555 de 2021-POT-se clasifica como: **SERVIC ESPECIALES. Tipo 1, el cual aplica a la edificaciones o espacios que alberguen el uso de manera aglomerada o individual con un área construida menor 500m2, el cual, SI se permite como Uso Complementario, cumpliendo con la condición No.11 la cual indica***

11) Los establecimientos están sujetos a las disposiciones y perímetros de las actividades económicas previstos en el Código de Seguridad y Convive Ciudadana, acuerdos distritales y normas concordantes o reglamentarias. (LE APLICA)

teniendo en cuenta lo anterior, el predio bajo Tipo 1, le aplican las siguientes Mitigaciones Ambientales, reglamentadas en el Decreto 555 del 2021- uso se clasifica como de Bajo Impacto Ambiental (BLA) debe cumplir con las acciones de Mitigación Códigos: (MA1) y (MAB)- (Artículos 245) Si el si aplica como de Alto Impacto Ambiental (ALA) debe cumplir con las acciones de Mitigación Códigos: (MA1).(MA2), (MA3), (MA7) y(MAB)-(Artículos TA: Así mismo, se debe tener en cuenta lo que indica el artículo 246 del Decreto 555 de 2021-POT-Aplicación de las acciones de mitigación de mitigación ambientales.....(....)





SECRETARÍA DE
GOBIERNO

RESOLUCIÓN:

146

FECHA: **27 JUN 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE DE RADICADO ORFEO 2013120880100196E CON RADICADO SISTEMA 8079, RESPECTO AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UBICADO EN LA DIRECCIÓN CARRERA 22No 87-09 CON ACTIVIDAD COMERCIAL DE “RESTAURANTE”.

Por consiguiente, la actividad comercial que motivó el inicio y trámite de la actuación procesal se encuentra ajustada a derecho, por tanto, se debe ordenar su terminación por sustracción de materia, debido a que no es posible continuar con la presente actuación por cuanto no se tiene una infracción a la ley 232 de 1995, adelantada bajo el expediente **ORFEO No 2013120880100196E** con radicado sistema 8079, razón por la cual, se procederá a ordenar su archivo.

Es necesario aclarar, que en este tipo de actuaciones administrativas no se sanciona el hecho histórico y busca, a través de sanciones paulatinas, el acogimiento a los preceptos de la Ley 232 de 1995 y en caso que se supere el presunto incumplimiento que dio origen a la actuación administrativa o se termine la actividad comercial objeto de verificación, debe darse por terminada la misma pues carecería de objeto, y así las cosas, por sustracción de materia debe procederse al **ARCHIVO DEFINITIVO**.

En mérito de lo expuesto, el alcalde Local de Barrios Unidos en uso de las atribuciones que le otorga la ley;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: - **ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO** de la Actuación Administrativa de radicado **ORFEO 2013120880100196E CON RADICADO SISTEMA 8079** que cursaba contra **ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE ACTIVIDAD ECONOMICA DE “RESTAURANTE”** ubicado en la **CARRERA 22 No 87-09**, localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, todo de conformidad con los fundamentos mencionados en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: - **NOTIFICAR** el presente acto administrativo, haciendo saber que en contra de la presente decisión preceden los recursos de reposición y apelación los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación de conformidad al artículo 67 y s.s. de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO. -Una vez en firme, envíese al archivo inactivo, previo seguimiento en el aplicativo SI ACTÚA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANTONIO CARRILLO ROSAS

Alcalde Local de Barrios Unidos

Proyectó: Orlando Rubio – Abogado Área de Gestión Políciva Jurídica *OR*
Revisó y aprobó: Karen Marín Abogada Área de Gestión Políciva Jurídica *KM*
Aprobó: Norma Leticia Guzmán Rimolli – PE 222-24 A.G.P

Calle 74 A No. 63 – 04
Código Postal: 111211
Tel. 6602759
Información Línea 195
www.barriosunidos.gov.co

Código: GDI - GPD – F034
Versión: 03
Vigencia: 16 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

